



Bogotá, D.C.

Aviso No. **167-2017**

AVISO - PUBLICACIÓN

Señor (a)

OSCAR HERNANDEZ

Calle 20 No. 8-57 Plaza de Mercado las Nieves

Ciudad

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar la notificación personal y notificación por Aviso del contenido del Acto Administrativo No. 102 del 19 de mayo de 2017 proferido por la Sala de Decisión de contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. dentro de la actuación administrativa No. 17329-2016 (2017-188) conflicto de competencias, de la localidad de San Cristóbal, esta secretaria procede a publicarlo en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno : www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia y en la cartelera de esta Corporación por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Se fija el presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo No. 102 del 19 de mayo de 2017 en la cartelera de este Despacho por el término de cinco (05) días hábiles, se publica hoy (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las siete (7:00) a.m

LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ

Secretaria General - Consejo de Justicia

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE JUSTICIA

HACE CONSTAR

Que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ

Secretaria General - Consejo de Justicia

Proyector: William R.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA
Sala de Decisión de Contravenciones Penales

P-0102-2017

PROVIDENCIA No. 0102
19 de mayo de 2017

Radicación: 2016034490100575E, Exp. 17329-2016, Int. 2017-0188
Asunto: Conflicto de competencias
Procedencia: Inspección 3 A de Policía
Consejero Ponente: Wilson Alexis Martin Cruz

ASUNTO

Los es por la Sala, decidir el conflicto de competencias trabado entre la Inspección 3 A Distrital de Policía y el señor Alcalde Local de Santa Fe, respecto al conocimiento de las infracciones relativas al control de precios, pesas y medidas, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Según acta No. 071 del 23 de septiembre de 2015, la Alcaldía Local de Santa Fe, a través de contratista, verificó el estado de la báscula identificada con la calcomanía No. F5013 en el establecimiento de comercio denominado "Pesquera Local No. 17", ubicado en la Pala de Mercado "Las Nieves" de esta ciudad, encontrando que la misma tiene errores en la prueba de exactitud y no cumple la prueba de excentricidad y movilidad, (fl. 1). Ese documento fue remitido a la Secretaria de Inspecciones de Policía con el fin de iniciar los procedimientos administrativos pertinentes, (fl. 2).

Luego de cumplido el reparto y que su conocimiento fuera asignado a la Inspección 3 A Distrital de Policía, (fl. 3), la señora Inspectora 3 A Distrital de Policía, profirió un auto fechado 7 de septiembre de 2016, en el que ordenó la remisión de los documentos al señor Alcalde Local y propuso colisión negativa de competencia, tras considerar que la competencia para ejercer control y sancionar sobre precios, pesos y medidas radica en cabeza de éste funcionario, conforme al artículo 86 numeral 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, atribución que no ha sido modificada por el Acuerdo 79 de 2003 o Código de Policía de Bogotá – desde ahora CPB-, (fl. 4).

A su turno, el señor Alcalde Local expidió acto del 17 de febrero de 2017, en el que sostiene que la facultad de control y vigilancia sí le compete al Alcalde, pero no la de conocer en única instancia las infracciones relativas al control de pesas y medidas, tal como lo manda el artículo 195 numeral 2.3 CPB. Con ese argumento, aceptó la mal llamada "colisión" de competencia, disponiendo su traslado al Consejo de Justicia, (fls. 5-6).

Una vez radicado el expediente en esta colegiatura, (fl. 7), se somete a reparto correspondiendo su conocimiento al Consejero Ponente, (fl. 9).



CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Según el artículo 191, numeral 1.2., del Código de Policía de Bogotá, la Sala de Contravenciones Penales del Consejo de Justicia, es competente para conocer el asunto de la referencia.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

La Sala analizará y definirá quien tiene la competencia para conocer de las infracciones relativas al control de precios, pesas y medidas, en un establecimiento de comercio, de conformidad con las normas legales vigentes en materia policiva, previa la interpretación que de las mismas hay que hacer armonizando las nacionales, con las distritales, conforme al poder y la función de policía

CASO CONCRETO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Consejo de Bogotá D.C., expide Acuerdo 79 de 2003 o CPB, (conforme al poder subsidiario de policía), asignando competencias a diferentes autoridades de policía; para el caso del control a los sistemas de pesos y medidas, distribuye funciones y competencias entre los Alcaldes Locales e Inspectores de Policía, del siguiente tenor:

"Artículo 193. Competencia de los Alcaldes Locales. Corresponde a los Alcaldes Locales en relación con la aplicación de las normas de convivencia. (...)

"8. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y tomar las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación."

"Artículo 195."Inspectores de Policía de Zona Urbana y Zona Rural. (...)

"2. Conocer en única instancia (...)

"2.3. De las infracciones relativas al control de precios, pesas y medidas, especulación y acaparamiento". (Negrilla fuera de texto).¹

Sin mayores elucubraciones, el reglamento local de policía, distinguió entre el control y competencia para conocer de las infracciones a dichas conductas o reglas, la primera se la asigna a los Alcaldes Locales, mientras que la segunda, la radicó en cabeza de los inspectores de policía. "El control ha de entenderse, en el contexto normativo arriba citado, como la facultad para inspeccionar y vigilar, lo que implica realizar acciones de verificación". Mientras que la segunda, conlleva la facultad no sólo a imponer las medidas correctivas, sino también absolver, cuando no exista infracción.

Así las cosas, la competencia para adelantar los procedimientos e imponer las medidas correctivas por presuntos desconocimientos de comportamientos

¹ Norma que a la fecha no ha sido declarada inconstitucional o ilegal por parte de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia conforme al derecho administrativo, goza de presunción de legalidad y en consecuencia es de obligatorio cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA
Sala de Decisión de Contravenciones Penales

P-0102-2017

relativos al sistema de pesas y medidas en un establecimiento de comercio, compete a las Inspecciones de Policía. En tal sentido se dirimirá el presente conflicto de competencias².

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión de Contravenciones Penales del Consejo de Justicia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Dirimir el conflicto de competencias en el sentido de señalar que la competencia en el presente caso la tiene la Inspección 3 A de Policía.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al señor Alcalde Local de Santa Fe.

TERCERO. Contra el presente, no procede recurso alguno.

CUARTO. En firme la presente decisión, remítanse las diligencias a la Inspección 3 A Distrital de Policía, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRADE ZARATE
Consejero


WILSON ALEXIS MARTIN CRUZ
Consejero


ADOLFO TORRES GONZÁLEZ
Consejero

² En similar sentido se ha pronunciado esta Corporación en Providencias Nos. 085 y 087 de 2017, con ponencia del Consejero Homero Sánchez Navarro.

CONSEJO DE JUSTICIA
SANTA FE BOGOTA D. C.

La presente resolución fue enviada a la Personería
Delegada para _____ para su notificación
Roy

14 JUN 2017

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE JUSTICIA

En Bogotá D.C. a 09 JUN 2017 se recibe el
presente expediente proveniente del despacho de
William A. Martín Cruz surtir
trámite de notificación

Firma funcionario que recibe William Román

CONSEJO DISTRICTAL DE JUSTICIA

Bogotá D. C.

23 JUN 2017

En la fecha notifique personalmente del
auto anterior a MINISTERIO

PUBLICO
que en enterado firma como aparece.

El Escribano

El Secretario